



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190años

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1537-SOT-581

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1537-SOT-581, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución que el "(...) *local comercial (...) ubicado* [frente a Calle Parroquia número 210, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] (...) *presenta exceso de luminosidad durante la noche* (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 25 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior por la existencia de anuncios luminosos en Calle Parroquia número 207, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, el cual se notificó el 4 de julio de 2015 mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 2 de Julio de 2015: se observó un local comercial, el cual consta de 2 niveles de altura, que en sus muros exhibía 2 carteles de diferentes dimensiones que ofrece los productos del establecimiento, 1 tipo pendón con el logotipo del establecimiento, 3 logotipos y 1 letrero con el nombre del establecimiento "Little Caesars Pizza" los cuales al momento de la diligencia no tienen iluminación, también cuenta con 3 vanos de vidrio rotulados.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al poseedor, responsable y/o representante legal del establecimiento mercantil ubicado en Calle Parroquia número 207, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, de fecha 25 de junio de 2015, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, el cual fue notificado el 2 de julio del mismo año, mediante cédula.-----

En fecha 4 de julio de 2015, se recibió un mensaje de correo electrónico mediante el cual la persona denunciante expresó que "este problema ya se resolvió satisfactoriamente con el vecino, por lo que ya no tendremos la necesidad de continuar con el trámite".-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700. México, D.F.
paot.mx
T 5265 0780 ext 13321
Página 1 de 2



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

La persona denunciante manifestó su desistimiento de continuar con el trámite de investigación de la denuncia. -----

Por lo que es procedente dar por terminado el trámite de la denuncia en términos del artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Resultado de la investigación

- La persona denunciante manifestó su desistimiento de continuar con el trámite de investigación de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JELN/MMS/ACC

